

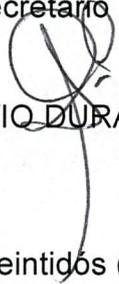
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00174-00 de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio junto con el escrito impetrado via correo electrónico por el apoderado de la parte actora para que se sirva proveer. Arauquita, septiembre 22 de 2.022.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)..

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, señálese el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022), a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la que se iniciara y efectuara en el bien inmueble material del proceso. (Artículo 238, numeral 1º, 372 y 375, numeral 7º y 10º del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que, se hagan presentes personalmente en el lugar y hora indicados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se dispone decretar y tener como tales:

- 1.- Los documentos acompañados con la demanda y contestación.
- 2.- Con intervención del perito ya designado y posesionado, decrétese inspección judicial del bien a usucapir con el siguiente fin: (a) Identificación, ubicación, extensión y linderos. (b) Determinar si es el mismo inmueble relacionado en la demanda. (c) Establecer mejoras, tiempo que datan, quien ejerce la posesión o administración del inmueble, según el informe rendido por el perito con antelación.
- 3.- Cítese al demandante y demandados para que absuelvan personalmente el interrogatorio que de oficio les formule la señora Jueza, o el solicitado por las partes, con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan obligación de contestar.
- 4.- Recibir los testimonios de Carlos Luis Amaya Bacca, Segundo Pastor Olivos y William Vinazco Cañizales, solicitados por la parte actora, los cuales se llevaran a cabo en forma virtual atendiendo las Medidas, Protocolos de

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Bioseguridad y Lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual debe comunicarseles que deben ubicarse en un lugar con facilidad y acceso a Internet, una vez de practicada la diligencia de inspección judicial.

5.- Las demás que resultaren dentro de la Audiencia y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos de la demanda.

Se previene a las partes, apoderados o Curador Ad-Litem que no concurra a la Audiencia que se imponda multa de cinco (5) salarios minimos legales mensuales (Articulo 372, numeral 4°, inciso 5 y numeral 6, inciso 2° del Codigo General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS


Hoy, 27 de septiembre del 2.019 notifico por estado Nro. 058


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario


sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co